

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatlán, Puebla



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
25/oct/2017	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 21 de agosto de 2017, que aprueba el REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 7

 ARTÍCULO 4 8

 ARTÍCULO 5 8

CAPÍTULO II..... 9

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES 9

 ARTÍCULO 6 9

 ARTÍCULO 7 9

 ARTÍCULO 8 10

 ARTÍCULO 9 10

 ARTÍCULO 10 11

CAPÍTULO III..... 12

DE LAS OBLIGACIONES 12

 ARTÍCULO 11 12

 ARTÍCULO 12 12

CAPÍTULO IV..... 13

DEL ESTABLECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y CLAUSURA DE LOS PANTEONES 13

 ARTÍCULO 13 13

 ARTÍCULO 14 13

CAPÍTULO V..... 14

DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES 14

 ARTÍCULO 15 14

 ARTÍCULO 16 14

 ARTÍCULO 17 14

 ARTÍCULO 18 14

 ARTÍCULO 19 15

 ARTÍCULO 20 15

 ARTÍCULO 21 15

 ARTÍCULO 22 15

 ARTÍCULO 23 15

 ARTÍCULO 24 16

 ARTÍCULO 25 16

 ARTÍCULO 26 16

CAPÍTULO VI..... 16

DE LAS INHUMACIONES, CREMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADO 16

ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	16
ARTÍCULO 29	16
ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	17
ARTÍCULO 32	17
ARTÍCULO 33	17
ARTÍCULO 34	17
ARTÍCULO 35	17
ARTÍCULO 36	17
ARTÍCULO 37	18
ARTÍCULO 38	18
ARTÍCULO 39	18
ARTÍCULO 40	18
ARTÍCULO 41	18
ARTÍCULO 42	19
ARTÍCULO 43	19
CAPÍTULO VII	19
DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS	19
ARTÍCULO 44	19
ARTÍCULO 45	19
CAPÍTULO VIII	20
DE LOS REGÍMENES Y USOS DE LAS FOSAS	20
ARTÍCULO 46	20
ARTÍCULO 47	20
ARTÍCULO 48	20
ARTÍCULO 49	20
ARTÍCULO 50	20
ARTÍCULO 51	20
ARTÍCULO 52	21
ARTÍCULO 53	21
ARTÍCULO 54	21
ARTÍCULO 55	21
ARTÍCULO 56	21
ARTÍCULO 57	21
ARTÍCULO 58	21
ARTÍCULO 59	22
ARTÍCULO 60	22
ARTÍCULO 61	22
CAPÍTULO IX	23
DE LAS CONSTRUCCIONES A EDIFICAR	23
ARTÍCULO 62	23
ARTÍCULO 63	23

CAPÍTULO X.....	23
DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS	23
ARTÍCULO 64	23
ARTÍCULO 65	23
ARTÍCULO 66	23
ARTÍCULO 67	23
ARTÍCULO 68	24
ARTÍCULO 69	24
CAPÍTULO XI	24
DEL PAGO DE DERECHOS.....	24
ARTÍCULO 70	24
ARTÍCULO 71	24
ARTÍCULO 72	24
ARTÍCULO 73	24
CAPÍTULO XII	24
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	24
ARTÍCULO 74	24
ARTÍCULO 75	25
ARTÍCULO 76	25
CAPÍTULO XIII	25
DEL RECURSO	25
ARTÍCULO 77	25
TRANSITORIOS.....	26

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general dentro del Municipio de Zacatlán Puebla, que tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia, de los panteones que se encuentren ubicados dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd: A la caja en que se deposita el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla;
- III. Cabildo: Al Honorable Cabildo del Municipio de Zacatlán, Puebla;
- IV. Cadáver: Al cuerpo humano que se haya comprobado la pérdida de vida;
- V. Cementerio horizontal: Al lugar en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;
- VI. Cementerio o panteón: Al espacio físico donde se lleva a cabo el procedimiento mediante el cual se da disposición final a cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VII. Cementerio vertical: A la edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VIII. Coordinador: Al Coordinador de panteones del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla;
- IX. Columbario: A la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos cremados;
- X. Cremación: Al proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

- XI. Crematorio: Al lugar de incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- XII. Cripta familiar: A la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XIII. Dirección: A la Dirección de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla;
- XIV. Director: Al Director de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla;
- XV. Exhumación: A la extracción de un cadáver sepultado;
- XVI. Exhumación prematura: A la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la legislación correspondiente;
- XVII. Fosa común: Al lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XVIII. Fosa o tumba: A la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XIX. Funeral: A la ceremonia de duelo que se realiza para despedir a una persona ya finada;
- XX. Funeraria: Al negocio que brinda los servicios funerales a quien lo solicite;
- XXI. Gaveta: Al espacio construido en el cementerio, destinado al depósito de cadáveres;
- XXII. Inhumar: A la acción de depositar de manera solemne el cadáver de una persona en una fosa, gaveta o en un nicho para, posteriormente, cubrir la cavidad con tierra o cerrarla con una lápida o losa;
- XXIII. Internación: El arribo al Municipio de Zacatlán Puebla, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la Republica o del extranjero, previa autorización de las dependencias correspondientes;
- XXIV. Monumento funerario o capilla: A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXV. Municipio: Al Municipio de Zacatlán, Puebla;
- XXVI. Nicho: Al espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

XXVII. Osario: Al lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XXVIII. Reinhumar: A la acción de volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

XXIX. Restos humanos: A las partes de un cadáver;

XXX. Restos humanos áridos: A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XXXI. Restos humanos cremados: A las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXXII. Restos humanos cumplidos: A los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima en la legislación correspondiente;

XXXIII. Servicios funerarios: A los que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, embalsamiento, cremación y traslado de cadáveres y/o restos humanos y áridos, así como la velación de los mismos;

XXXIV. UMA, Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento, y

XXXV. Velatorio: Al lugar destinado a la velación de cadáveres, restos humanos o cremados.

ARTÍCULO 3

La prestación del servicio público de panteones podrá comprender:

I. Inhumación;

II. Reinhumación;

III. Traslado;

IV. Incineración;

V. Velatorio;

VI. Embalsamiento, y

VII. Exhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 4

El servicio público de panteones se prestará directamente por el Ayuntamiento o indirectamente, por medio de concesiones a particulares, cubriendo en lo conducente los requisitos y formalidades señalados en este Ordenamiento, en las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables en materia sanitaria y en la Norma Oficial Mexicana aplicable, así como los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 5

En los títulos de concesión, el Ayuntamiento procurará que se determine:

- I. El régimen a que deben estar sometidos;
- II. Las condiciones para garantizar la regularidad, suficiencia y generalidad del servicio público;
- III. La forma de vigilancia;
- IV. Los servicios que se prestarán a los usuarios;
- V. Plazo dentro del cual presentará el proyecto de su reglamento interno al Ayuntamiento para su estudio y aprobación en su caso;
- VI. Causas por las que se cancelará la concesión por ser de tal gravedad que pongan en peligro la eficiencia del servicio;
- VII. Plazos y condiciones para iniciar y terminar la concesión otorgada tomando en consideración el crecimiento poblacional, la eficacia de los servicios, la capacidad de los inmuebles;
- VIII. Los procedimientos y tipos de hornos crematorios, en caso de proceder;
- IX. El porcentaje de fosas que el concesionario deberá poner a disposición del Ayuntamiento para fosas comunes;
- X. Casos en los cuales el Ayuntamiento podrá utilizar sin costo las fosas comunes del panteón;
- XI. Las contribuciones y productos a pagar;
- XII. Los precios a cobrar a los usuarios del servicio, y
- XIII. Todas aquellas circunstancias que le permitan establecer condiciones reales de apoyo a la población al respecto.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6

Son autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- III. La Coordinación de Panteones, y
- IV. El Encargado de Panteones.

ARTÍCULO 7

Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Recibir las propuestas de establecimiento de panteones dentro del Municipio;
- III. Aprobar los manuales de operación de los panteones;
- IV. Autorizar los horarios de funcionamiento de los panteones ubicados dentro del Municipio;
- V. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones Municipales y concesionados mediante la solicitud de información de los servicios prestados en el panteón tales como inhumación, exhumación, número de lotes ocupados, número de lotes disponibles y reportes de ingresos de los panteones municipales;
- VI. Proponer las cuotas o tarifas por conceptos de derechos que este deberá incluir dentro del proyecto de la Ley de Ingresos vigente del Municipio para cada ejercicio fiscal, por los diferentes servicios prestados por los panteones Municipales y en su caso, las cuotas que cobrarán los panteones concesionados, por los servicios tales como inhumación, exhumación, reinhumación, depósitos de restos en osarios, permisos de construcción, reconstrucción o modificación de obras dentro del panteón, trabajos de excavación y cualquier otro señalado dentro de este Reglamento, y
- VII. Proponer la cancelación de la concesión otorgada a aquellos panteones que infrinjan los requisitos previstos en este Reglamento, y en el título de concesión correspondiente.

ARTÍCULO 8

La Dirección de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Medio Ambiente estará a cargo de un Director quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Observar y hacer cumplir este Reglamento;
- II. Vigilar en coordinación con el Coordinador y el Encargado de Panteones que se efectúen los trámites legales por parte de los solicitantes de panteones;
- III. Autorizar los tramites de inhumación, reinhumacion, exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, de acuerdo con su respectiva competencia y jurisdicción;
- IV. Autorizar las visitas de inspección a los Panteones;
- V. Coordinar la entrega de material óseo a las instituciones educativas que lo soliciten, y
- VI. Las demás que se derivan de este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9

La Coordinación de Panteones estará a cargo de un Coordinador quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Observar y hacer cumplir este Reglamento;
- II. Coadyuvar con las Autoridades Judiciales y Sanitarias Estatales o Federales a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para tal efecto;
- III. Realizar las visitas de inspecciones a los panteones;
- IV. Tener bajo su jerarquía inmediata al personal designado por el Director de la Dirección, para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del panteón municipal con todos los servicios propios;
- V. Proporcionar a los particulares los datos que soliciten acerca de la situación de las fosas, criptas o tumbas de sus fallecidos;
- VI. Permitir la inhumación, exhumación, traslado, cremación o reinhumación, previa entrega que hagan los interesados de la documentación expedida por las autoridades competentes;
- VII. Registrar en el archivo de la Dirección las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados y las cremaciones que se efectúen;

VIII. Llevar el registro de sus movimientos, con los siguientes datos como mínimo:

- a) Nombre de la persona fallecida y sepultada, así como fecha de inhumación;
- b) Numero de fosa y lugar de ubicación de la misma;
- c) Nombre y domicilio del propietario o beneficiarios de la fosa, gaveta o nicho, y
- d) Nombre y domicilio de la persona encargada de tramitar las inhumaciones en cada caso.

IX. Otorgar los permisos que señala el presente Reglamento, cuando sea procedente, y

X. Las demás que se derivan de este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que le instruya el Director.

ARTÍCULO 10

Corresponde al Encargado de Panteones:

- I. Observar y hacer cumplir este Reglamento;
- II. Brindar mantenimiento al panteón periódicamente cuando este lo requiera;
- III. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;
- IV. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, o cualquier otra sustancia análoga que por su naturaleza altere la conducta del individuo;
- V. Vigilar que los constructores de gavetas, capillas y otros, se ajusten a la obra que se les encomienda y a las disposiciones de este ordenamiento mediante su permiso correspondiente;
- VI. Vigilar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio;
- VII. Brindar las facilidades a los titulares referentes al servicio de panteones cuando estos lo requieran;
- VIII. Informar a las autoridades competentes cuando se presenten anomalías en el interior del panteón, y

IX. Las demás que se derivan de este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables así como las que le instruya el Coordinador y/o el Director.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11

Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Tener a disposición del Ayuntamiento, plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento;
- II. Remitir diariamente al Ayuntamiento, la relación de pagos realizados por los usuarios, por concepto de los servicios de panteones;
- III. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón, y
- IV. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato-concesión.

ARTÍCULO 12

Son obligaciones de los usuarios de los panteones municipales las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las demás emanadas del Ayuntamiento en esta materia;
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- III. Solicitar ante la Coordinación de Panteones el permiso de construcción o modificación de las fosas;
- IV. Pagar los derechos que se causen por el servicio, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente del Municipio;
- V. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas, monumentos y todas aquellas áreas que conformen el panteón;
- VI. Retirar los escombros generados por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del encargado, y

VIII. Las demás que se establezcan en este Ordenamiento.

CAPÍTULO IV

DEL ESTABLECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y CLAUSURA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 13

Para que un particular pueda prestar el servicio público de panteones dentro del Municipio se requiere:

- I. El otorgamiento de la concesión respectiva, por parte del órgano legalmente facultado para ello;
- II. Reunir los requisitos que señalan las disposiciones en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, construcciones, transporte, vialidad, protección civil y sanidad, federales, estatales y municipales aplicables;
- III. Exhibir un estudio de los niveles freáticos permisibles, autorizados previamente por el Ayuntamiento, y
- IV. Los demás requisitos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

Además de los requisitos señalados en el artículo anterior los panteones quedaran sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán elaborar plano que será aprobado por el Ayuntamiento, donde se especifiquen:
 - a) La situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas y de acceso, trazo de calles y andadores, y
 - b) La determinación de las secciones de inhumación con la zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, del osario, nichos de cenizas y demás accesorios para el servicio de los mismos, de oficinas administrativas, de servicios sanitarios y de cualquier otra zona o sección del mismo.
- II. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas, y

d) Faja perimetral.

III. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otro indispensable para su funcionamiento;

V. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento, según sus necesidades;

VI. Con excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el interior y exterior de los panteones deberán estar ornamentados procurando árboles, arbustos y flores de especies de la región, manteniendo la armonía y aspecto agradable de los visitantes, así como un lugar digno a los cuerpos en guarda, y

VII. Deberán contar con bardas circundantes de malla, mampostería o tabique de dos metros de altura como mínimo.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 15

No se prestarán los servicios en los Panteones Municipales sin previo pago de los derechos que se señalen en las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 16

No se podrá inhumar, o exhumar ningún cadáver sin el correspondiente Título de Propiedad a perpetuidad.

ARTÍCULO 17

Cada propietario está obligado a verificar su propiedad cada 7 años ante la Dirección, con la finalidad de contar con una base de datos actualizada.

ARTÍCULO 18

El Ayuntamiento no será responsable de las escrituras que no se presenten en el lapso de tiempo señalado en el artículo anterior, en caso de que exista o haya algún problema con colindantes, la

existencia de una escritura anterior de ese mismo lugar, la construcción de gavetas o alguna inhumación en esa propiedad.

ARTÍCULO 19

Los Panteones o Cementerios Municipales funcionarán al público de las 7:00 a las 18:00 horas diariamente. Los servicios de oficina tendrán horario de las 8:30 a las 15:30 horas de lunes a viernes.

ARTÍCULO 20

Sólo podrán suspenderse los servicios en los Panteones temporal o definitivamente cuando:

- I. La Secretaría de Salud del Estado de Puebla expresamente lo disponga;
- II. Cuando el Ayuntamiento así lo determine;
- III. Exista orden judicial para tal efecto;
- IV. No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones, y
- V. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 21

Por disposición expresa de las Autoridades Sanitarias, los cadáveres o restos humanos deben inhumarse, cremarse o embalsamarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo que exista autorización por parte de alguna Autoridad competente.

ARTÍCULO 22

Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos deberán haber transcurrido los términos que señala la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, en el caso de este Municipio, deben transcurrir 7 años cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal mínimo.

ARTÍCULO 23

Aun cuando haya transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se encuentra que el cadáver no presenta las características de restos áridos, será considerada como prematura, en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente.

ARTÍCULO 24

Sólo mediante orden por escrito de la Autoridad Judicial competente o de la Autoridad Sanitaria, se podrá realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

ARTÍCULO 25

Solamente se podrá exhumar restos humanos o restos humanos áridos cuando exista orden expresa de la Dirección y previa autorización de las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 26

El Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar el apoyo de condonación parcial a las personas de escasos recursos previo estudio y dictamen, para lo cual el servicio podrá comprender:

- I. La entrega en su caso, del ataúd, y
- II. Asesoría para trámites administrativos.

CAPÍTULO VI

DE LAS INHUMACIONES, CREMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADO

ARTÍCULO 27

Las agencias de inhumaciones, velatorios y funerarias autorizadas y que funcionen en el Municipio quedaran sujetas a las disposiciones de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28

Los interesados podrán hacer directamente todos los trámites necesarios ante la Dirección para la inhumación. Asimismo, las agencias de inhumación, funerarias o velatorios podrán encargarse de dichos trámites previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 29

Los equipos, instalaciones y demás anexos de las agencias de inhumaciones, funerarias y velatorios deberán mantenerse en óptimas condiciones de seguridad e higiene, conforme a lo reglamentado en materia sanitaria, laboral y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30

Ninguna agencia de inhumación funeraria o velatorio podrá proporcionar servicios si no cuenta con instalaciones apropiadas y anfiteatro que contenga equipo especial y suficiente para la preparación de cadáveres.

ARTÍCULO 31

La incineración de cadáveres se realizará a solicitud de los interesados previa solicitud y pago de derechos por los mismos quedando prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

ARTÍCULO 32

Las cenizas de los cuerpos incinerados se entregarán a los familiares, si estos lo solicitan; cuando nadie los reclame se depositarán en el osario del panteón, procurando su conservación en recipientes que permitan su clasificación e identificación.

ARTÍCULO 33

El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial que para el caso señale las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 34

Los panteones municipales que cuenten con incinerador podrán dar servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos o a cadáveres de desconocidos previo estudio y dictamen de cada caso en particular.

ARTÍCULO 35

Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca el Ayuntamiento en coordinación con la Dirección.

ARTÍCULO 36

Las exhumaciones se efectuarán por disposición legal, a solicitud de parte, o por fenecimiento de término de la inhumación o del último refrendo, debiendo poner en conocimiento de las autoridades sanitarias por parte de la Dirección de las causas que originan la exhumación para su autorización correspondiente.

ARTÍCULO 37

Fenecido el término de temporalidad y no habiéndose refrendado éste se procederá a la exhumación de los restos y al depósito en el osario del panteón o en los nichos destinados a tal objeto o bien a cremarlos previo aviso treinta días antes de la misma, dicho aviso se fijará en lugar visible a la entrada del panteón debiendo contener nombre completo del cadáver, fecha de la exhumación a realizar, datos de identificación de la fosa y causa de procedimiento. La notificación se hará también a los familiares conocidos en sus domicilios o por cualquier otro medio a juicio de la autoridad municipal, si se ignora el domicilio de los familiares.

ARTÍCULO 38

La exhumación de plazo vencido se hará en el horario que establezca la Dirección y no permanecerán en el panteón más que las personas que deban realizarla y un familiar que identifique en su caso, la fosa.

ARTÍCULO 39

La exhumación prematura se realizará previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 40

Una vez reunidos los requisitos legales necesarios, se llevará a cabo la exhumación bajo el siguiente procedimiento:

- I. Solo estarán presentes quienes tengan que realizarlas y verificarlas;
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio y además desodorante de tipo comercial, y
- III. Si al efectuarse una exhumación, por tiempo cumplido se encuentra todavía el cuerpo en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella, volviéndose a cubrir la fosa o cripta dando aviso al Coordinador y a las autoridades correspondientes, pudiéndose refrendar previo pago de los derechos correspondientes. En el caso de no hacerse el pago de derechos, el cadáver pasará a la fosa común.

ARTÍCULO 41

La Reinhumación de los restos exhumados se hará de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 42

Cuando la exhumación se haya solicitado para reintermentar dentro del mismo panteón, ésta se hará de inmediato para cuyo efecto, deberá estar preparado el lugar y cubierto el pago correspondiente.

ARTÍCULO 43

El Ayuntamiento podrá conceder permiso para el traslado de cadáveres o restos humanos áridos previo pago de derechos cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Que se exhiba el permiso o autorización de las autoridades sanitarias competentes, cuando se trate de un traslado a otro Estado o País, ya que para el territorio estatal no se requiere de dicha autorización, según se trate de cadáveres o restos áridos respectivamente, y

II. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario con las siguientes excepciones:

a) Cuando se trate de restos áridos o cenizas se podrá autorizar el uso de autos particulares, y

b) Cuando no se cuente con vehículo mortuario, por necesidad del servicio o por causa de fuerza mayor, se podrá realizar el traslado de cadáveres en vehículos particulares exigiendo el mínimo de normas de seguridad e higiene.

CAPÍTULO VII

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 44

Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que sean remitidas por el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el oficio de inhumación por parte de la Agencia del Ministerio Público y posteriormente continuar en la oficina central del Registro Civil.

ARTÍCULO 45

Para efectos del artículo anterior, cuando el cadáver o resto sean identificados, tomará conocimiento el Ministerio Público en donde consignará el caso y especificará el destino que se le dará a los restos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REGÍMENES Y USOS DE LAS FOSAS

ARTÍCULO 46

La Dirección será la encargada de expedir los Títulos de Fosas a Perpetuidad de los cementerios del Municipio.

ARTÍCULO 47

Cualquier titular que ceda sus derechos en su escritura de un lote de panteón deberá formalizar el endoso de la misma ante la presencia del Coordinador y posteriormente tramitar ante la Dirección la regularización de esta operación para la adecuada actualización de registros, operación por la que el nuevo propietario deberá cubrir la cuota que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 48

Las fosas horizontales tendrán un mínimo de 1.10 metros de ancho por 2.40 metros de largo y una profundidad de 3.20 metros. La separación natural entre dos fosas será de 0.20 metros.

ARTÍCULO 49

Todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, mausoleos o capillas, banquetas, guarniciones, barandales y otras, deberán ser autorizados por la Coordinación de Panteones, pagando los derechos correspondientes, se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal y en caso de realizarse alguna construcción sin la debida autorización independientemente de que la obra sea suspendida, demolida o retirada, al infractor se le impondrá una multa.

ARTÍCULO 50

El particular que con una construcción invada avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término que se le fije y en caso de no efectuarla, la Coordinación lo hará a costa del interesado.

ARTÍCULO 51

El Director junto con el Coordinador, fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, señalando la

profundidad que puede excavarse y los procedimientos de construcción.

ARTÍCULO 52

La Coordinación de Panteones se exime de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios a personas o bienes causados en cualquier zona del panteón.

ARTÍCULO 53

Se podrán escriturar lotes solo de familiares directos en primer grado, presentando documentos que acrediten dicha propiedad, en caso contrario esas propiedades se quedarán permanentes a disposición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54

En las fosas bajo el régimen de perpetuidad podrán construirse bóvedas herméticas hasta con cuatro gavetas superpuestas, las cuales tendrán una altura mínima de 70 centímetros, con cubiertas de lozas de concreto de 5 centímetros.

ARTÍCULO 55

Los familiares o titulares de derechos sobre el uso de una fosa, gaveta o nichos, independientemente del régimen que se trate, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como al cuidado de las obras de jardinería.

ARTÍCULO 56

Toda persona que realice trabajos en su propiedad, es responsable de cuidar los monumentos funerarios que se encuentren en sus colindantes así como mantener la limpieza en su zona de trabajo.

ARTÍCULO 57

Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, bajo previa autorización de la Coordinación de Panteones.

ARTÍCULO 58

Los andadores, pasillos y zonas de jardines, son de uso común y no podrán ser utilizadas para ventas o inhumaciones ya que estas son

propiedad del Ayuntamiento y cada zona está destinada para un uso definido.

ARTÍCULO 59

No serán procedentes las solicitudes de ampliación de terrenos hechas por algún titular de la propiedad en el panteón, debiéndose respetar las medidas otorgadas en la escritura.

ARTÍCULO 60

En relación con las perpetuidades, cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios hubieren estado abandonados por un periodo mayor de 7 años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, y que muestren señas evidentes de abandono, ya sea que el monumento se encuentre en estado ruinoso o que la superficie este llena de follaje, el Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos.

ARTÍCULO 61

A efecto de dar cumplimiento al artículo anterior, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Se levantará un acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia, asentando la fecha de la última inhumación, formándose así el expediente respectivo;

II. Se colocará un aviso en la fosa o tumba, durante 15 días hábiles, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta, a efecto de que las personas interesadas manifiesten ante la Dirección, lo que a su interés convenga;

III. Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta se le notificará la situación que guarda, a efecto de que en el término de 15 días hábiles concurra ante la Dirección, a manifestar lo que a su interés convenga, y

IV. Una vez fenecidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo por conducto de la Coordinación de Panteones, a efecto de que dicte la resolución correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONSTRUCCIONES A EDIFICAR

ARTÍCULO 62

No se permitirá edificar gavetas en la parte superior de una propiedad después de la línea de tierra.

ARTÍCULO 63

Al finalizar la construcción de gavetas el titular deberá colocar tapas en herrería en el acceso de las mismas, esto con la finalidad de prevenir accidentes en determinada obra.

CAPÍTULO X

DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 64

Cuando por casos fortuitos tales como sismos, inundaciones, vientos, entre otros, los monumentos funerarios sufran daño, no será responsabilidad del Ayuntamiento la reparación de los mismos, por lo que será de interés particular realizar dichas obras.

ARTÍCULO 65

Por causas de higiene y salud dentro de los cementerios no debe expendirse alimentos, por lo tanto se prohíbe la entrada a vendedores de estos artículos.

ARTÍCULO 66

Se prohíbe la introducción o consumo de bebidas alcohólicas, así como la entrada al panteón de toda persona en estado de ebriedad, y se procederá a expulsar a toda aquella persona que con hechos o palabras causare algún escándalo, daño o perjuicio al recinto, a las personas que asisten al panteón, a las propiedades funerales, a las plantas, o cualquier instalación.

ARTÍCULO 67

No se permitirá el acceso al panteón a niños menores de 10 años a menos de que asistan acompañados de personas mayores que se responsabilicen de ellos y de sus actos.

ARTÍCULO 68

Se prohíbe utilizar el área de panteón con la finalidad de pastoreo de animales.

ARTÍCULO 69

Cuando se cometan delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones, robos de restos u objetos de las tumbas, el Encargado de Panteones denunciará inmediatamente los hechos ante las Autoridades competentes.

CAPÍTULO XI

DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 70

Por los servicios que se prestan en los Panteones, deben pagarse los derechos que expresamente establezcan las tarifas que autorice el Ayuntamiento, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 71

Las tarifas que menciona el artículo anterior deberán fijarse en un lugar visible en la Oficina de la Dirección y/o en las de la Coordinación.

ARTÍCULO 72

El Ayuntamiento con la finalidad de tener actualizado el pago de derechos por diversos servicios que se prestan en el cementerio efectuará una revisión anual a las tarifas que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 73

Las tarifas correspondientes deberán ser efectuadas en la tesorería Municipal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 74

A las personas que infrinjan el presente Reglamento se les impondrá por conducto de la Dirección indistintamente las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa con el equivalente de 10 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, y

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante la Autoridad Municipal su situación laboral con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 75

La infracción se hará constar en el acta que levantará la Coordinación de Panteones, la cual turnará a la Dirección para su calificación y así hacerse efectiva en la Tesorería Municipal en caso de multa.

ARTÍCULO 76

Las sanciones que se mencionan en este capítulo no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y/o penales que procedan.

CAPÍTULO XIII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 77

Contra las determinaciones realizadas por las infracciones al presente Reglamento diferentes a las de carácter fiscal, procederá el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 21 de agosto de 2017, que aprueba el REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 25 de octubre de 2017, Número 18, Segunda Sección, Tomo DX).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales que contravengan al mismo.

TERCERO. Es facultad del Ayuntamiento resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, a los 21 días del mes de agosto de 2017. El Presidente Municipal Constitucional. **C. MARCO FLORES MORALES.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. HONORATO RUBÉN GORDILLO HERRERA.** El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JOSÉ PEDRO GONZÁLEZ BARRERA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública. **C. GILBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio. **C. HÉCTOR GILBERTO ROMÁN BARRIOS MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. LUZ MARÍA GAYOSSO REYES.** Rúbrica. El Regidor de Cultura y Deporte. **C. MIGUEL ANDRÉS SANTIAGO ROSARIO.** Rúbrica. El Regidor de Turismo. **C. JOSÉ LUIS OLVERA CÁRDENAS.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Género. **C. FLOR IDALIA ÁLVAREZ HUERTA.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública. **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ MORALES.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. AMADA ORTEGA TREJO.** Rúbrica. El Regidor de Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ CRISTÓBAL MEJORADA MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ALEJANDRO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. ROBERTO AGUILAR VARGAS.** Rúbrica.